



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3584/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinte de enero de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN emitida en cumplimiento del fallo del **Recurso de Inconformidad 1135/22** y que **modifica** las respuestas del sujeto obligado a la solicitud de información presentada en el domicilio de la Unidad de Transparencia, debido a que no se satisfizo el derecho del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	17
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	17

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, a través de la Unidad de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Hustusco, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley número 875 de Transparencia y Acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a travez de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desfloce en lo referente al oficio TM/060/2021

2. Respuesta del sujeto obligado. El siete de junio siguiente, el Ayuntamiento dio respuesta a la solicitud de información, proporcionando el oficio 256/TESO/2022 de la Tesorera Municipal.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de junio dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de correo electrónico dirigido a la cuenta de este Instituto.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos.

la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El veinte de julio de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión remitiendo el oficio 488/UTH/2022 de la Titular de la Unidad de Transparencia, al cual adjuntó, entre otra información, el oficio 285/TESO/2022 de la Tesorera Municipal.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de julio de dos mil veintidós, se requirió al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue proporcionada por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Comparecencia del recurrente. El ocho de agosto de dos mil veintidós, la parte recurrente compareció ante este Instituto por medio de diversos correos electrónicos dirigidos a la cuenta contacto@verivai.org.mx

El ciudadano manifestó que se le ofreció una respuesta sospechosa y que no se consideró su situación socio económica toda vez que se le requirió cubrir los costos de reproducción de la información. Las promociones fueron agregadas a autos del expediente por acuerdo de once de agosto de dos mil veintidós.

9. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo de quince de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

10. Cierre de instrucción. El diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

10. Resolución del recurso de revisión. El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, el Pleno de este Instituto emitió resolución del recurso de revisión IVAI-REV/3584/2022/I confirmando la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del medio de impugnación.

11. Impugnación ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. El diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el recurrente interpuso el Recurso de Inconformidad ante el Instituto

Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

El siete de noviembre de dos mil veintidós fue notificado se recibió notificación del acuerdo de admisión del recurso de inconformidad RIA/414/21, otorgándose un plazo de cinco días para que esta autoridad local manifestara lo que a su derecho convenía.

El mismo siete de noviembre, el Pleno de este Órgano local acordó instruir a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto de que compareciera ante el Instituto Nacional, en el plazo señalado en el acuerdo de admisión del recurso de inconformidad.

12. Ampliación y ierre de instrucción. El dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta electrónica la notificación del acuerdo de ampliación emitido por el Órgano Nacional.

El seis de diciembre de dos mil veintidós, se recibió notificación del acuerdo en donde se decretó el cierre de instrucción del expediente del recurso de inconformidad RIA 1135/22

13. Resolución del recurso de inconformidad. El dieciséis de diciembre del dos mil veintidós, fue recibida la notificación de la resolución del recurso de inconformidad 1135/22 emitida el siete de diciembre de dos mil veintidós por la cual el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificó la resolución de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, dictada por el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto del recurso de revisión IVAI-REV/3584/2022/I.

Por acuerdo de dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, se tuvieron por recibidos los acuerdos de cierre y la resolución del recurso de inconformidad, ordenándose agregarlos a autos del expediente, en el mismo proveído se remitió el fallo a la ponencia I con la finalidad de que la comisionada ponente procediera con el cumplimiento correspondiente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó, en copias certificadas, la expresión documental del contenido del oficio TM/060/2021, emitido por la Tesorería del Ayuntamiento en respuesta a una diversa solicitud de acceso a la información, el documento en cita indica:

Expediente	Tesorería
Oficio	TM/060/2021
Asunto	El que se indica

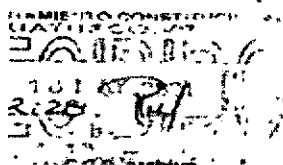
Lic. Rubicela Zilli Cessa
Titular de Transparencia del
H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver.
Presente:

La que suscriba C.P. Berónica Isabel Pacheco Monfil, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave; por medio del presente, y en atención a su oficio 107/UT/2021 de fecha 11 de mayo del 2021 donde hace entrega de la solicitud de acceso a la información con número de folio interno FSAI/001, me permito informarle lo siguiente:

Concepto	Año	Importe Recaudado	Destino
Impuesto Predial	2018	\$ 5,635,451.93	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2019	\$ 6,598,722.98	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2020	\$ 7,037,644.96	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2021	\$ 6,886,241.04	Gasto Corriente en apego a la Ley vigente

Por último, el monto corresponde al impuesto predial rezagado es de \$ 4,854,948.43. (Cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N)

Sin otro particular por el momento, le envié un cordial saludo



AYUNTAMIENTO
HUATUSCO, VERACRUZ A 17 DE MAYO DEL 2021
"BRINDANDO BIENESTAR"

C.P. BERÓNICA ISABEL PACHECO MONFIL
TESORERA MUNICIPAL.
2018 - 2021
TESORERIA

Como se precisó en los antecedentes, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales modificó la resolución dictada en el recurso de revisión IVAI-REV/3584/222/I, el Órgano Nacional argumentó lo siguiente:

...

No obstante, contrario a lo determinado por el Órgano Garante Local, si bien la Tesorería Municipal del sujeto obligado señaló que el recurrente no se presentó a realizar el pago correspondiente a las copias certificadas solicitadas en relación al

cumplimiento a la resolución a través del oficio 151/TESO/2022 de fecha 11 de marzo del año en curso, documentales que obran en el expediente IVAIREV/ 1237/2021/III/O y Acumulado, del cual derivo el oficio TM/060/2021 solicitado en un inicio, lo cierto es que al esgrimir el recurrente que si se había presentado por las copias certificadas a la Tesorería del Municipio el día 20 de abril de 2022, negándole el acceso a las documentales solicitadas, se debe considerar lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que dispone que la carga de la prueba para acreditar el cumplimiento de las obligaciones de la materia, recaerá, en todo momento, en el responsable.

Por tal motivo, se hace necesario que el sujeto obligado ponga nuevamente a disposición del particular la información requerida en la modalidad peticionada, a saber, copia certificada, en las oficinas que ocupa su Unidad de Transparencia, levantando una constancia de tal situación y dando testimonio de la entrega de la información solicitada.

...

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, resulta parcialmente fundado; toda vez que, al momento de emitir la resolución correspondiente, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales fue omiso en considerar la manifestación de la parte recurrente, en el sentido de que si se había presentado por las copias certificadas a la Tesorería del Municipio el día 20 de abril de 2022, negándole el acceso a las documentales solicitadas.

Derivado de lo anterior, este Instituto considera procedente modificar la resolución del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, e instruirle a efecto de que dicte una nueva en la que instruya al Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz a que ponga nuevamente a disposición en copia certificada del particular la expresión documental y desglose en lo referente al oficio TM/060/2021; es decir, sobre los ingresos que la Tesorería Municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezagado, el monto total y su destino, en el tenor siguiente:

- Copia certificada de los Estados Financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL que se componen de un gran total de 134 hojas, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).
- Copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado, que se componen de un gran total de 8,157 hojas, previo pago de derechos por la cantidad de 17, 157.84 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 MN).

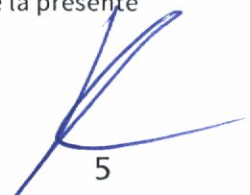
Para efectos del cumplimiento de la presente resolución, el Organismo Garante Local deberá notificar al hoy inconforme la disponibilidad de la nueva resolución, a través del medio que haya seleccionado para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo este su correo electrónico.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 170, fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se MODIFICA la resolución emitida por el Organismo Garante Local, en los términos de los considerandos de la presente resolución.

...



5

■ **Planteamiento del caso.**

Como respuesta a la solicitud de acceso, la Tesorera Municipal proporcionó el oficio 256/TESO/2022, el cual señala:

OFICIO No. 256/TESO/2022
ASUNTO: Respuesta a oficio 405/UTH/2022
HUATUSCO, VERACRUZ A 01 DE JUNIO DEL 2022

L.C. RUBICELA ZILLI CERRA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, así mismo, me permito dar respuesta a su atento oficio número 405/UTH/2022 de fecha 25 de mayo del 2022, referente a la solicitud de información que a letra dice:

"Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a través de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose (sic) en lo referente al oficio TM/060/2021".

Al respecto, cabe señalar que el oficio TM/060/2021 deriva de una respuesta a la solicitud de información con número de folio interno SAI/001 recibida el pasado 07 de mayo del año 2021, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en el cual, se requería conocer lo siguiente: "Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino", donde la Tesorera Municipal de la Administración Pública Municipal 2018-2021 dio respuesta a la solicitud en comentario.

Cabe señalar que de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este II Ayuntamiento cuenta con un sistema de contabilidad armonizado denominado SIGMAVEN, que le permite emitir ciertos estados, informes y reportes los cuales son delimitados por dicho órgano, por tanto y a efectos de solventar dicha solicitud, pueden ser emitidos los siguientes documentos contables:

- ESTADO ANALITICO DE INGRESOS, a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se pueden apreciar el monto total de ingresos recaudados en la gestión 2018-2021 referente al predial corriente y predial rezago.
- REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se puede apreciar el destino del total de ingresos recaudados en la gestión 2018-2021.

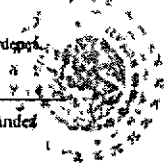
No omito precisar que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar únicamente el destino del monto recaudado por predial corriente y rezago, ya que el sistema contable consolida el egreso erogado de todos los ingresos propios, los cuales se integran por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ahora bien, cabe manifestar que los estados financieros citados con anterioridad, se componen de un gran total de 134 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal y como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).

Dado esta tratativa, deberá realizar el pago correspondiente en el área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. oficina ubicada en los bajos del palacio municipal s/n Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 hrs, de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes.

L.A.P. Laura Marcela Mora Hernández
Tesorera Municipal



Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando los agravios siguientes:

Denuncio por la discrepancia de la información que se me otorga en relación del oficio 256/TESO/2022.

Con fundamento en los artículos 4,5,7,8,67,75,89,90 fracciones XXVI y XXXVI, artículo 91,93,103,145,186,188,190,212 y 215 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, artículo 6 y 7 fracción VII del reglamento interior del instituto veracruzano de acceso a la información y protección de datos personales.

En consecuencia la parte denunciante destaca que la tesorera municipal del ayuntamiento de Huatusco Veracruz Lic. Laura Marcela Mora Hernández denega intencionalmente información que ya obra y están a su resguardo en los archivos de la tesorería municipal de Huatusco, Veracruz. Señaló esto basado en documentos públicos expedidos por dicha autoridad fiscal.

De la respuesta a mi petición del oficio TM/060/2021 presentada ante la unidad de transparencia el día 24 del mes de mayo del 2022.

Recurro al pleno para presentar mi queja en contra de la respuesta que señala la tesorera, expresó que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar únicamente el destino del monto recaudado del predial corriente de los ejercicios fiscales 2018 -2021 y advierte que no omite precisar este acto pero responde sin la debida motivación y fundamentación establecida en la ley de la materia.

Por cuánto hace a las manifestaciones en el oficio número 256/TESO/2022 donde señala que el oficio TM/060/2021 que la tesorera municipal de la administración pública municipal del periodo 2018-2021, pretende negar la realidad en el expediente IVAI-REV /1237/ 2021/III /O Y SUS ACUMULADOS ya radicado en el pleno del IVAI, con fecha 11 de marzo del 2022 en respuesta al oficio número 185 UTH/2022 de fecha 28 de febrero del presente en cumplimiento a lo ordenado en el número IV efectos de resolución dictados por el órgano garante respecto a la expresión documental y desglose de la información contenida en el oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo del 2021, le informa al comisionado ponente que son un total de 8, 023 hojas "copias certificadas" por el periodo municipal constitucional 2018-2021 con un total de costo de \$16,848, cabe señalar que omite y en consecuencia actúa de manera incongruente decir que por los preceptos de contabilidad no le permite emitir esta información, por eso es incongruente como puede negar información que ya obran en el archivo de tesorería municipal.

Pido al pleno del IVAI que le ordené a la tesorera municipal de Huatusco aclarar esta discrepancia de transparencia, porque en fecha 11 de marzo dio cumplimiento a lo ordenado en número 4 efectos de la resolución dictada por el pleno, del impedimento y excusas que pretenden sean legales resulta que al 1 de junio ya trata de condicionar dicha petición y señala que solo puede ser emitidos los siguientes documentos contables, violentando así el derecho de información y rendición de cuentas que le asiste a las y los ciudadanos.

También pido al pleno del IVAI gestionar se haga un recurso de revisión del folio del documento oficio 405/UTH/2022, oficio TM/060/2021 la suplencia de las deficiencias de la denuncia, las consideren a favor de la parte litigosa sin otro particular muy cordialmente me despido de ustedes.

El sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, proporcionando, entre otra documentación, el oficio 285/TESO/2022 de la Tesorera Municipal:

OFICIO No. 285/TESO/2022
ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO 476/UTH/2022
HUATUSCO, VERACRUZ A 19 DE JULIO DEL 2022

L.C. RUBICELA ZILLI CESSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.

Sirva el presente para extenderle un cordial saludo, así mismo, me permito dar respuesta a su atento oficio número 476/UTH/2022 de fecha 12 de julio del 2022, referente al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/3584/2022/I**, atentamente le comunico lo siguiente:

El pasado 24 de mayo del año en curso, el hoy recurrente se presentó ante la Unidad de Transparencia para solicitar la siguiente información: Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz. Solicito a través de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose en lo referente al oficio TM/060/2021. Anexando el oficio siguiente:



El que suscribe C.P. Berónica Isabel Pacheco Monfil, Tesorera del H. Ayuntamiento Constitucional de Huatusco, Veracruz de Ignacio de la Llave, por medio del presente y en atención a su oficio 476/UTH/2022 de fecha 12 de mayo del 2022 donde hace parte entrega de la solicitud de acceso a la información con número de folio interno FSAI/001, me permito informarle lo siguiente:

Concepto	Año	Importe Recaudado	Destino
Impuesto Predial	2018	\$ 5,835,481.65	Destino Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2019	\$ 6,038,732.98	Destino Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2020	\$ 7,012,544.96	Destino Corriente en apego a la Ley vigente
Impuesto Predial	2021	\$ 8,000,000.00	Destino Corriente en apego a la Ley vigente

Por último, el monto correspondiente al impuesto predial rezagado es de \$ 4,884,000.00 (Cuatro millones ochocientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y ocho pesos 43/100 M.N.) sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

Respecto a lo anterior, se le informó mediante oficio 256/TESO/2022 de fecha 01 de junio del año en curso, que el oficio TM/060/2021 deriva de una respuesta a la solicitud de información con número de folio interno SAI/001 recibida el pasado 07 de mayo del año 2021, en las oficinas de la Unidad de Transparencia, en la cual se requería conocer: "Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino", donde la Tesorera Municipal en funciones de la Administración Pública Municipal 2018-2021, C.P. Berónica Isabel Pacheco Monfil, dio respuesta a la solicitud en comento.

También se le informó que, de acuerdo a Ley General de Contabilidad Gubernamental y al Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), este H. Ayuntamiento cuenta con un sistema de contabilidad armonizado denominado SIGMAVER, que le permite emitir ciertos estados, informes y reportes los cuales son delimitados por dicho órgano, por tanto y a efectos de solventar dicha solicitud, fueron emitidos los siguientes documentos contables:

- ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se pueden apreciar el monto total de ingresos recabados en la gestión 2018-2021 referente al predial corriente y predial rezago.
- REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL a último nivel, de los ejercicios 2018, 2019, 2020 y 2021, en el cual se puede apreciar el destino del total de ingresos recabados en la gestión 2018-2021.

No omitimos precisar que no es posible emitir un reporte contable que permita visualizar **únicamente** el destino del monto recaudado por predial corriente y rezago, ya que, el sistema contable, **consolida** el egreso erogado de todos los ingresos propios, los cuales se integran por impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos.

Ahora bien, cabe manifestar que los estados financieros citados con anterioridad, se componen de un gran total de 134 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).

Indicándole que debería realizar los pagos correspondientes en el área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. Oficina ubicada en los bajos del palacio municipal s/n Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs, de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, anexo 1.

Buscando con la respuesta anterior, disminuir los costos de reproducción para el solicitante, dándole una nueva respuesta que satisfaga su derecho de acceso a la información, ya que el ciudadano ha solicitado reiteradamente la misma información, tal como se muestra en la siguiente tabla:

NUM	FECHA	SOLICITUD	RESPUESTA	RECURSO DE REVISIÓN	ESTAD PROGR
FSAI/001	07 de mayo de 2021	Solicito ingresos fiscales que la tesorería municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezago, el monto total y su destino. Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada	Oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo de 2021. Anexo 2.		
FSAI/005	22 de noviembre de 2021	En la prosecución del trámite y en atención a su oficio TM/060/2021, solicito expresión documental con su desglose (sic) preventivo. Del mismo modo la recaudación de todos los ingresos propios del ayuntamiento (monto, uso o aplicación que se les dio) de los documentos que obran en sus archivos. Anexo formatos (oficio TM/060/2021 y 107/AUT/2021). Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada	Oficio TM/149/2021 de fecha 3 de diciembre de 2021. Anexo 3	IVAI-REV/1237/2021/III/O y Acumulado	Asunto total y definitivamente concluido
FSAI/002	24 de mayo de 2022	Con fundamento en los artículos 15 y 16 de la ley 875 de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Veracruz. Solicito a través (sic) de consulta directa mediante la expedición de copias certificadas la expresión documental y desglose (sic) en lo referente al oficio TM/060/2021. "Nota anexo copia." Modalidad de entrega: consulta directa y copia certificada.	Oficio 256/TESO/2022 de fecha 01 de junio de 2022. Anexo 4	IVAI-REV/3584/2022/I	En trámite

Cabe hacer la aclaración que el oficio TM/060/2021 de fecha 17 de mayo del año 2021, firmado al calce por la Tesorera Municipal en funciones de la Administración Pública Municipal 2018-2021, contenía el importe de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado y se componen de un gran total de 8,023 hojas, los cuales serían entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 16,848.30 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 MN). Lo antes descrito, se le dio a conocer al ciudadano en el cumplimiento a la resolución a través del oficio 151/TESO/2022 de fecha 11 de marzo del año en curso, documentales que obran en el expediente IVAI-REV/1237/2021/III/O y Acumulado (anexo 5); donde **el solicitante, hoy recurrente, no se presentó a realizar el pago correspondiente a las copias certificadas solicitadas.**

Asimismo, le informo que el 30 de mayo del año 2022, el Instituto Veracruzano de Acceso a la información, certifica el cumplimiento a la resolución pronunciada el pasado 23 de febrero del mismo año, dictada dentro del expediente IVAI-REV/1237/2021/III/O y Acumulado, ya que este sujeto obligado atendió lo peticionado en el considerando cuarto relativo a los efectos del fallo, dando respuesta en tiempo y forma en apego estrictamente a lo ordenado por el Pleno del Órgano Garante, que era otorgar, previo pago, las copias certificadas solicitadas, archivando este asunto como total y definitivamente concluido (anexo 6).


Derivado de lo anterior pongo a su disposición lo siguiente:

- 1.- Si requiere copia certificada de los Estados financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL que se componen de un gran total de 134 hojas, los cuales serán entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).
- 2.- Si requiere copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado y se componen de un gran total de 8,023 hojas, los cuales serían entregados en copia certificada tal como lo requiere el solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 16,848.30 (Dieciséis mil ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 MN).
3. Si requiere copia certificada de los estados financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL y copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado, se componen de un gran total de 8,157 hojas, los cuales serían entregados en copia certificada tal como lo requiere el

solicitante, previo pago de derechos por la cantidad de 17,157.84 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 MN).

Debiendo realizar los pagos correspondientes en el área de ingresos-cajas de este H. Ayuntamiento de Huatusco, Ver. Oficina ubicada en los bajos del palacio municipal s/n Huatusco, Ver. CP. 94100, en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 hrs, de conformidad con los artículos 152 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 222 fracción III y 224 fracción IV inciso b) del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin más por el momento me despido, quedando a sus órdenes.



Lic. María Marcela Mora Hernández
Tesorera Municipal

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Así, atendiendo a la determinación emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado constituye información pública y se encuentra vinculado con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XXI de la Ley 875 de Transparencia. Ello en concordancia con lo normado en los artículos 16, 17, 18, 44, 46 fracción II, 48, 56 y 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Además, el sujeto obligado cuenta con atribuciones para generar y/o resguardar la información requerida, ello conforme a los arábigos 35, fracción II, 72, fracción I, V, XIII y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

La pretensión del solicitante es conocer: 1. Los documentos en donde conste el desglose de las cantidades percibidas por concepto de impuesto predial en los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, y 2. El destino de estos recursos.

Como respuesta a la solicitud, la Tesorera Municipal señaló que no es posible emitir un documento en los términos requeridos, ya que la información se genera conforme a lo normado por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Manual de Contabilidad del Consejo Nacional de Armonización Contable, por ello, es a través de los formatos “estado analítico de ingresos” y “reporte de avance presupuestal”, que el particular puede satisfacer su solicitud.

Además, y tomando en consideración que se requieren copias certificadas, los documentos que integran esa parte de los estados financieros se pusieron a disposición del solicitante, previo pago de los costos de reproducción, mismos que corresponden a \$309.54 (treientos nueve pesos 54/100 M.N.) por un total de 134 hojas.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el recurso de revisión ante este Instituto, en la exposición de agravios precisó, en primer lugar, que la Tesorera Municipal negó intencionalmente la información que se encuentra en sus archivos, argumentando la servidora pública que no es posible emitir un reporte contable en los términos exigidos, sin fundar ni motivar su dicho.

Al respecto, del análisis de las documentales aportadas en el procedimiento inicial se concluye que la Tesorería únicamente justificó la imposibilidad de proporcionar lo correspondiente al destino de los recursos recaudados por concepto de impuesto predial, ello es así porque de la normatividad que rige la actuación del Ayuntamiento no se observa disposición alguna que lo obligue a generar un documento con el desglose exigido en la solicitud.

En ese sentido, le asiste la razón a la Tesorera al referir que el formato “reporte de avance presupuestal” , mismo que es emitido en términos de la Ley de Contabilidad Gubernamental y formatos del CONAC, es el documento con el mayor desglose con el que cuenta el Ayuntamiento, razón por la que resulta válido que éstos documentos se hayan puesto a disposición del solicitante mediante el pago de copias certificadas.

No obstante, en lo correspondiente a los ingresos recaudados, el sujeto obligado pretendió dar cumplimiento a través del formato “estado analítico de ingresos”, el cual, aunque se encuentra establecido en la norma, no es el documento con el mayor desglose en donde obra lo peticionado.

Se afirma lo anterior porque el impuesto predial está normado en el artículo 113 del Código Hacendario Municipal, y grava la propiedad o posesión de predios, por lo que sus propietarios o poseedores se encuentran compelidos a cubrir el pago de manera anual o semestral ante la Tesorería Municipal. Por su parte, el artículo 28 del mismo Código precisa que quien realice el pago de créditos fiscales, por cualquier concepto, obtendrá de la oficina recaudadora un recibo oficial en la que conste la cantidad correspondiente.

Entonces, si el particular requirió el desglose de los ingresos por concepto pago de predial en los años dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, el sujeto obligado estaba en aptitud de poner a su disposición las copias certificadas de los recibos proporcionados a cada uno de los contribuyentes, situación que no aconteció en el

procedimiento de acceso, por lo que la inconformidad del recurrente resultaba procedente.

En segundo lugar, el ciudadano se agravió de que la respuesta encuentra contradicción con lo manifestado por el Ayuntamiento al dar cumplimiento a la resolución emitida en el recurso de revisión IVAI-REV/1237/2022/III/O y sus acumulados, en cuyo antecedente se peticionó idéntica información a la aquí requerida.

En aquel recurso, este órgano garante tuvo por cumplido al Ayuntamiento de Huatusco, toda vez que informó al particular que la información requerida consta de un total de 8,023 hojas y cuyo costo de reproducción, en copia certificada, asciende a \$16,848.00 (dieciséis mil, ochocientos cuarenta y ocho 00/100 M.N.), de ahí que, al ser idéntica la información a la aquí requerida, en efecto, existe discrepancia en las respuestas del sujeto obligado.

No obstante, el Ayuntamiento compareció al presente medio de impugnación ratificando su respuesta primigenia en el sentido de que no es posible emitir un documento en donde se observe el destino del monto recaudado por concepto predial y que las hojas que se pusieron a disposición en el procedimiento de acceso corresponden a los estados financieros que contienen la información requerida.

Además, la Tesorera modificó parcialmente la respuesta inicial, poniendo a disposición del ciudadano, además de los estados financieros, el soporte documental del cobro del impuesto predial, es decir, la copia de los recibos entregados a cada usuario, de ahí que el volumen de esa información corresponda a 8,023 hojas, con un costo de reproducción y certificación de \$16,848.30 (dieciséis mil, ochocientos cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), cifra que coincide con lo respondido en el recurso de revisión IVAI-REV/1237/2022/III/O y sus acumulados, anteriormente resuelto por este Instituto.

Con ello, el Ayuntamiento subsanó su omisión inicial, cumpliendo con lo normado en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que establece que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder y que el derecho de acceso se dará por cumplido cuando se pongan a disposición las documentales y/o se expidan las copias correspondientes.

Además, el sujeto obligado no sustituyó su respuesta primigenia, sino que la complementó, por lo que dejó a elección del ciudadano el realizar el pago ya sea de los estados financieros –puestos a disposición durante el procedimiento de acceso– como de los comprobantes de ingresos por predial –ofrecidos durante la sustanciación del recurso–, o de ambos documentos.

Cabe precisar que al comparecer al medio de impugnación, el recurrente cuestionó que no se tomó en consideración su situación socio económica para exentarlo del pago de los costos de reproducción de la información, empero, pierde de vista que el numeral 152 de la Ley 875 de Transparencia indica que las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago atendiendo a circunstancias socioeconómicas de los solicitantes, entonces, ello corresponde a una potestad optativa y no coercitiva para la autoridad.

Más aún, en autos del expediente no consta documentación alguna en la que el particular haya requerido la exención del pago, ni justificado el pertenecer a un grupo social vulnerable, por lo que el sujeto obligado no contó con elementos para calificar dicha situación y el cobro por reproducción de la información resultó procedente y razonable.

Ahora bien, en el fallo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se estableció que este Órgano Local omitió valorar que, en su comparecencia al recurso IVAI-REV/3584/2022/I, el solicitante manifestó que el veinte de abril de dos mil veintidós acudió a las oficinas de la Tesorería Municipal a efecto de recibir la información que fue puesta a disposición derivada del recurso IVAI-REV/1237/2022/III/O y que el sujeto obligado se negó a proporcionarla, por su parte, la Tesorera afirmó en su comparecencia que el particular no se apersonó para recibir dicha información.

Derivado del contraste de los dichos, el INAI estableció que se debe poner a disposición, nuevamente, la información requerida en la solicitud que dio origen al recurso IVAI-REV/1237/2022/III/O, y que, en el caso de que el particular no acuda a recibirla, se debe levantar una constancia a través de la Unidad de Transparencia, lo anterior aun y cuando dicho medio de impugnación se encuentra cumplido y archivado.

Así, los argumentos del Órgano Nacional no son compartidos por este Instituto debido a que esas manifestaciones de las partes se refieren a hechos de un procedimiento distinto al origen del recurso de revisión que ahora se resuelve, es decir, el INAI considera ordenar la puesta a disposición de información derivada del expediente IVAI-REV/1237/2022/III/O, aun cuando las manifestaciones de las partes fueron emitidas como meros antecedentes para comprender el contexto del recurso IVAI-REV/3584/2022/I.

Lo anterior queda en evidencia toda vez que la solicitud que origina el recurso IVAI-REV/3584/2022/I se interpuso el veinticuatro de mayo de dos mil veintidós, mientras que el INAI hace referencia a los hechos del veinte de abril de dos mil veintidós y que, en todo caso, derivaron del cumplimiento del recurso IVAI-REV/1237/2022/III/O y sus acumulados, es decir, vincula ambos medios de impugnación.

Más aún, el INAI estima que, de nueva cuenta, se debe poner a disposición la información y en caso de que el solicitante no acuda al domicilio de la Tesorería, deberá levantarse una constancia de dicha situación a través de la Unidad de Transparencia, situación que no se encuentra contemplada en las leyes de la materia.

En conclusión, en el recurso de revisión que sí es materia de estudio, el recurrente manifestó que le fue negada la información, sin embargo, ésta fue puesta a su disposición en términos de Ley, de igual modo, se agravió de que hubo una contradicción entre las respuestas de las solicitudes que originaron el recurso IVAI-REV/1237/2022/III/O con las del diverso IVAI-REV/3584/2022/I, situación que fue debidamente aclarada a través de la comparecencia de la Tesorera Municipal, poniéndose a disposición la totalidad de la información generada.

Además, el recurrente reclamó la exención del pago de los costos de reproducción de la información, situación que no resulta procedente porque no justificó su situación económica ni pertenecer a un grupo vulnerable.

No obstante, aun cuando el propio INAI validó que la documentación que se puso a disposición es la que se emite en términos de la normatividad aplicable y que no procede la exención de los costos de reproducción, en estricto cumplimiento al fallo del Órgano Nacional, se modifica la respuesta del Ayuntamiento de Huatusco, Veracruz a efecto de que, nuevamente, ponga a disposición la información requerida.

CUARTO. Efectos del fallo. Al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que proceda en los siguientes términos:

“Ponga nuevamente a disposición en copia certificada del particular la expresión documental y desglose en lo referente al oficio TM/060/2021; es decir, sobre los ingresos que la Tesorería Municipal de Huatusco logro recabar en su gestión 2018-2021 en lo referente a: Predial corriente y predial rezagado, el monto total y su destino, en el tenor siguiente:

- Copia certificada de los Estados Financieros: ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS y REPORTE DE AVANCE PRESUPUESTAL que se componen de un gran total de 134 hojas, previo pago de derechos por la cantidad de 309.54 (Trescientos nueve pesos 54/100 m.n.).
- Copia certificada de los ingresos por el cobro del impuesto predial de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, así como el importe por el cobro del impuesto predial rezagado, que se componen de un gran total de 8,157 hojas, previo pago de

derechos por la cantidad de 17, 157.84 (Diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 84/100 MN).”

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifican** las respuestas dadas por el sujeto obligado, a efecto de que proceda en los términos precisados en considerando **tercero** del presente fallo. Lo que deberá realizar en los plazos establecidos en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, así como al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Ana Silvia Peralta Sánchez
Secretaria de acuerdos